Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **311216924000178**. -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, registrada con el folio 311216924000178, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN TORNO A QUEJAS RELATIVAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA , A SABER:***
> ***DEL 2018 AL 2023***
> ***1. TOTAL ANUAL DE QUEJAS QUE HAYAN SIDO SOBRESEÍDAS O DESECHADAS***
> ***2. TOTAL ANUAL DE QUEJAS QUE HAYAN SIDO CONCLUIDAS DURANTE LA ETAPA CONCILIATORIA***
> ***3. TOTAL ANUAL DE QUEJAS QUE HAYAN SIDO CONCLUIDAS CON LAUDOS CONDENATORIOS***
> ***4. TOTAL ANUAL DE QUEJAS QUE HAYAN SIDO CONCLUIDAS CON LAUDOS ABSOLUTORIOS***
> ***5. TOTAL ANUAL DE QUEJAS QUE HAYAN SIDO CONCLUIDAS CON UNA DETERMINACIÓN DISTINTA A LAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS DOS, TRES Y CUATRO DE LA PRESENTE SOLICITUD"***

SEGUNDO. El día diecséis de julio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se determinó lo siguiente:

> ***"LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN, DECLARA INCOMPETENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN DE POSEER LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LA SECRETARIA DE SALUD EN YUCATÁN, <u>NO CUENTA CON ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA PRESTAR SERVICIOS A LA POBLACIÓN</u>. LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SI CUENTAN CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN MEDIANTE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 73 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 1996 Y LOS ACUERDOS CELEBRADOS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LA MATERIA, EL CUAL TIENE FUNDAMENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN VIGENTE. LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SON DOS SUJETOS OBLIGADOS DISTINTOS E INDEPENDIENTES UNO DEL OTRO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.***
> ***EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE ORIENTA AL CIUDADANO A SOLICITAR LA INFORMACIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, SIENDO ESTA, LA ENTIDAD A LA QUE CORRESPONDE TENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN:***
> ***• DECRETO 73 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.***
> ***• ARTÍCULO 30 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN,***
> ***• ARTÍCULO 22 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.***
> ***• CRITERIO 13/17 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.***
> ***• EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INAIP ORGANISMO AUTÓNOMO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15/JUNIO/2018 CONSIDERA SUJETO OBLIGADO A LA SECRETARÍA DE SALUD COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. ACTA DE SESIÓN QUE PUEDE LOCALIZARSE EN EL LINK SIGUIENTE: <u>http://www.inaipyucatan.org.mx/Transparencia/Portals/0/pdf/actas/actas2018/acta0532018.pdf</u>.".***

TERCERO. En fecha cinco de agosto del año que acontece, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Salud, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"MOTIVO DE INCONFORMIDAD: DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO EXPOSICIÓN DE INCONFORMIDAD: LA SECRETARÍA DE SALUD SE DESLINDÓ AL REQUERIRLE INFORMACIÓN RELATIVA A LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO, REDIRIGIENDO LA SOLICITUD ANTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. NO OBSTANTE, SOSTENGO QUE LA SECRETARÍA DE SALUD ES COMPETENTE PARA ATENDER MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. A SABER: 1. EN EL SITIO WEB DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DE YUCATÁN* SE CUENTA CON UN APARTADO DE "MARCO JURÍDICO". AL CONSULTAR ESTE APARTADO, EN ESPECÍFICO, LO RELATIVO A LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DE YUCATÁN (CODAMEDY), APARECE EL DOCUMENTO EN PDF DEL DECRETO NO. 293 DE CREACIÓN DE LA CODAMEDY. 2. EN ESTE ARCHIVO (ADJUNTO AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN), SE OBSERVA QUE EL DECRETO ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO 1, LO SIGUIENTE:" SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD" 3. CABE AÑADIR QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, AL INTERPONER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (HABIENDO SELECCIONADO COMO ENTIDAD FEDERATIVA A YUCATÁN), CARECE DE UNA OPCIÓN EN ESPECÍFICA QUE REFIERA A LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO ANTERIOR, DIRIGÍ MI SOLICITUD FUE DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE SALUD, PUES LA CODAMEDY ES UN ORGANISMO DESCONCENTRADO ADSCRITO A SU ESTRUCTURA ORGÁNICA EN CONSECUENCIA, SOLICITO QUE SE MODIFIQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD CANALICE MI SOLICITUD A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE. * EL SITIO WEB AL QUE HAGO REFERENCIA PUEDE CONSULTARSE EN: http://codamedy.ssy.gob.mx/."***

CUARTO. Por auto emitido el día seis de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha ocho de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión en contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216924000178, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del ciudadano, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida,

el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha treinta de septiembre del año que acontece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número SSY/DA/713/2024 de fecha veintisiete de agosto del propio año y documentales adjuntas, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de modificar su conducta inicial, pues manifestó que procedió a reponer el procedimiento y haber requerido a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán, la información solicitada, la cual fue puesta a disposición del particular por oficio número J/221-D/2024 de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 440/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del ocho de octubre del referido año.

OCTAVO. Por auto emitido en fecha dos de octubre del presente año, en virtud que mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre del referido año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO. En fechas tres y cuatro de octubre del año que transcurre, se notificó al ciudadano por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, los acuerdo descritos en los antecedentes SÉPTIMO y OCTAVO, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 311216924000178, en la cual su interés radica en obtener: *"Información en torno a quejas por la prestación del servicio médico de ginecología y obstetricia del 2018 al 2023:* **1.** *Total anual de quejas que hayan sido sobreseídas o desechadas;* **2.** *Total anual de quejas que hayan sido concluidas durante la etapa conciliatoria;* **3.** *Total anual de quejas que hayan sido concluidas con laudos condenatorios;* **4.** *Total anual de quejas que hayan sido concluidas con laudos absolutorios, y* **5.** *Total anual de quejas que hayan sido concluidas con una determinación distinta a las señaladas en los puntos dos, tres y cuatro de la presente solicitud.".*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, el día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311216924000178, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día cinco de agosto del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta

inicial.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.
...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:
...
VI.- SECRETARÍA DE SALUD;
...
ARTÍCULO 35.- A LA SECRETARÍA DE SALUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
...
III.- PLANEAR, NORMAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN SUS VERTIENTES DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y LA DE SALUD PÚBLICA, REGULACIÓN SANITARIA Y OPERACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL;
IV.- REPRESENTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO ANTE TODA CLASE DE ORGANISMOS ASISTENCIALES Y DE SALUBRIDAD;
..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...
ARTÍCULO 119. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:
...
III. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;
...
V. LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON CARÁCTER DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.
...

ARTÍCULO 123. EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. CERTIFICAR LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA PARA SER EXHIBIDAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DEL TRABAJO, Y EN GENERAL, PARA CUALQUIER TRÁMITE, JUICIO, PROCEDIMIENTO, PROCESO O AVERIGUACIÓN, Y

..."

Este Órgano Garante, a fin de allegarse de mayores elementos para mejor resolver consultó la página oficial de la Secretaría de Salud, en específico la liga: https://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver_programa.php?id=164, inherente a la "Resolución Alterna de Conflictos del Acto Médico en Yucatán", advirtiendo que la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán (CODAMEDY), participa en la solución de las inconformidades de la población usuaria de los servicios de salud, en las instituciones públicas o privadas de los 106 municipios del Estado de Yucatán, y en sus oficinas que se presentan las quejas o inconformidades contra la prestación del servicio médico; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

Inicio » Ciudadano » Programas de bienes y servicios »

Resolución Alterna de Conflictos del Acto Médico en Yucatán

Compartir »

Dependencia o entidad

Secretaría de Salud - Servicios de Salud de Yucatán

Objetivo

Mejorar la calidad en la atención médica mediante la solución de inconformidades de la población usuaria de los servicios de salud en las instituciones públicas o privadas.

Descripción

La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán (CODAMEDY) participa en la solución de las inconformidades, de la población usuaria de los servicios de salud, en las instituciones públicas o privadas de los 106 municipios del estado de Yucatán.

Las modalidades ofrecidas son:

- Orientación: aclaración de interrogantes e inquietudes de la ciudadanía por el personal técnico o administrativo.
- Asesoría especializada: información médico-legal relacionada con la prestación de los servicios de salud.
- Gestión inmediata: se interviene ante la institución pública o privada para promover una inmediata respuesta en la atención de la persona usuaria o promoventes (persona que representan a un incapaz, menor de edad o persona hospitalizada).
- Queja: es la presentada por la persona usuaria por el acto u omisión del profesional de la salud, la cual presenta dos etapas: conciliatoria y decisoria.

Estas tres últimas modalidades de atención son proporcionadas por personal especializado: un médico y un abogado.

Todos los servicios son gratuitos.

Bienes y/o servicios que entrega el programa

- Formatos de orientación: se manifiesta la inquietud o problema médico y reciben información la necesidad planteada.
- Asesoría especializada: información médico-legal acerca del quehacer de la CODAMEDY.
- Gestión inmediata: se realiza ante las autoridades de instituciones públicas o privadas de salud, para la pronta atención de una inconformidad.
- Atención a quejas: la persona usuaria, por su propio interés o en defensa del derecho de un tercero, acuden para solicitar la intervención de la CODAMEDY ante una presunta irregularidad derivada de un acto médico o de la negativa de éste, ocurridos en el estado.
- Pláticas a instituciones diversas: se brindan temas de seguridad del paciente hospitalizado, quehacer de la CODAMEDY, consentimiento informado, aspectos jurídicos en medicina, receta médica, calidad de la atención, NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, consideraciones generales del arbitraje médico, recomendaciones para la buena práctica de enfermería, aspectos legales en la práctica de enfermería, aspectos legales del área de la salud

aspectos jurídicos en medicina, receta médica, calidad de la atención, NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, consideraciones generales del arbitraje médico, recomendaciones para la buena práctica de enfermería, aspectos legales en la práctica de enfermería, aspectos legales del área de la salud, mecanismos alternativos de solución de controversias, análisis de incidencias médicas, derecho a la protección de la salud, el acto médico, certificado de defunción, la importancia de la buena práctica odontológica y de la medicina.

Cobertura

El programa abarcará los 106 municipios del estado de Yucatán.

Beneficiarios (población objetivo)

Todo hombre o mujer que tenga una inconformidad de atención médica o la negación del servicio médico, para sí o en representación del paciente, del sector público o privado.

En cuanto a las pláticas o instituciones diversas, las agrupaciones educativas o la población organizada a través de colegios de profesionales de cualquier área u organizaciones no gubernamentales que lo soliciten.

Requisitos para acceder al programa

Para presentar una queja.

- Identificación oficial con fotografía (INE).
- Carnet de atención.
- Acta de nacimiento o matrimonio.
- Carta poder cuando el representante legal de un familiar.
- Toda la documentación que compruebe la relación médico-paciente (recetas, estudios, recibos, facturas, etcétera).
- Escrito (preferentemente) donde la persona relate los hechos y describa lo que solicita.

Para las Pláticas a Instituciones Diversas.

- Ser Agrupación Educativa, Institución del Sector Salud, Organizaciones Autónomas, Colegio de profesionales u organización no gubernamental (ONG).

Los trámites se realizan de manera personal en las oficinas de la CODAMEDY, con excepción de las orientaciones, las cuales pueden ser vía telefónica o por correo electrónico.

Procedimiento para acceder a los bienes y/o servicios del programa

Para presentar una queja.

1. Acudir a las oficinas de la CODAMEDY a presentar una queja o inconformidad de lunes a viernes de 8 de la mañana a 4 de la tarde, en la calle 56 Núm. 336 N x 31 A y 33, avenida Pérez Ponce, Centro, Mérida, Yucatán. Tel: 9999 28 78 35 y 9999 26 37 79.
2. Será atendido por personal de primer contacto, quien procede al registro y entrevista de la persona usuaria (llenando el formato correspondiente), informa de los alcances de la Comisión, reúne la documentación necesaria para la modalidad de atención de que se trate y canaliza, en su caso, a la atención médico-abogado.
3. Es posible presentar una queja vía telefónica, o bien, por correo electrónico (presentándose para su ratificación y firma del acta respectiva).

Para acceder a las Pláticas a Instituciones Diversas.

1. Solicitud por oficio (en caso de ser Institución Privada o Gubernamental: Educativa, del Sector Salud y/u Organismo Autónomo) dirigido al Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán.
2. Solicitud mediante escrito libre (en caso de ser Institución Privada o Gubernamental: Educativa, del Sector Salud y/u Organismo Autónomo) dirigido al Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán.
3. La solicitud deberá contener:
   - Nombre de la institución solicitante.
   - Fecha de la solicitud.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Salud**.
- Que a la **Secretaría de Salud**, le corresponde ejercer las atribuciones otorgadas al Estado por la Ley General de Salud, por la Ley local de la materia, así como las estipuladas por convenio; planea, norma y controla los servicios de salud en el Estado, en sus vertientes de atención médica y asistencia social y la de salud pública, regulación sanitaria y operación administrativa general; representar al gobierno del estado ante toda clase de organismos asistenciales y de salubridad, entre otras.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Salud, cuenta entre su estructura orgánica con una **Dirección de Asuntos Jurídicos**, quien *se encarga de certificar las constancias que obren en los archivos de la Secretaría para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación*; así como, con un órgano desconcentrado denominado: **Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán (CODAMEDY)**, quien *participa en la solución de las inconformidades de la población usuaria de los servicios de salud, en las instituciones públicas o privadas de los 106 municipios del Estado de Yucatán, y en sus oficinas que se presentan las quejas o inconformidades contra la prestación del servicio médico.*

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se advierte que las áreas que pudieren conocerle son: la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, toda vez que, *ejercer las atribuciones otorgadas al Estado por la Ley General de Salud, por la Ley local de la materia, así como las estipuladas por convenio; planea, norma y controla los servicios de salud en el Estado, en sus vertientes de atención médica y asistencia social y la de salud pública, regulación sanitaria y operación administrativa general; representar al gobierno del estado ante toda clase de organismos asistenciales y de salubridad*, entre otras; y/o el órgano desconcentrado denominado: **Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán (CODAMEDY)**, quien *participa en la solución de las inconformidades de la población usuaria de los servicios de salud, en las instituciones públicas o privadas de los 106 municipios del Estado de Yucatán, y en sus oficinas que se presentan las quejas o inconformidades contra la prestación del servicio médico*; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudiera resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Salud, para dar trámite a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311216924000178**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Asuntos Jurídicos**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que mediante **oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, la Unidad de Transparencia declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida, determinando lo siguiente:

*"La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, declara incompetente a la Secretaría de Salud de Yucatán de poseer la información peticionada en relación a su **solicitud de acceso a la información. La Secretaria de Salud en Yucatán, no cuenta con Estructura orgánica para prestar servicios a la población.** Los Servicios de Salud de Yucatán si cuentan con la Estructura orgánica necesaria para prestar los servicios de salud a la población mediante las atribuciones conferidas por el decreto de creación número 73 publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán el día 13 de diciembre de 1996 y los Acuerdos celebrados con las Autoridades Federales en la materia, el cual tiene Fundamento de sus atribuciones y estructura en el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán vigente. La Secretaría de Salud de Yucatán y los Servicios de Salud de Yucatán son dos sujetos obligados distintos e independientes uno del otro dentro de la Administración Pública Estatal.*

*En mérito de lo anterior, **se orienta al ciudadano a solicitar la información a los Servicios de Salud de Yucatán,** siendo esta, la Entidad a la que corresponde tener la información solicitada. Lo anterior con FUNDAMENTO en:*

- *Decreto 73 que crea los Servicios de Salud de Yucatán.*
- *Artículo 30 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán,*
- *Artículo 22 fracción VI del Código de la Administración Pública de Yucatán.*
- *Criterio 13/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información.*
- *El Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobado por unanimidad de votos del Pleno del INAIP Organismo Autónomo en Sesión Ordinaria de fecha 15/junio/2018 considera sujeto obligado a la Secretaría de Salud como Dependencia del Poder Ejecutivo y los Servicios de Salud de Yucatán como Organismo Público Descentralizado. Acta de sesión que puede localizarse en el link siguiente: http://www.inaipyucatan.org.mx/Transparencia/Portals/0/pdf/actas/actas2018/acta0532018.pdf.".*

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número SSY/DA/713/2024 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se desprende su intención de modificar su respuesta inicial, señalando lo siguiente:

"...

En el Reglamento del Código de la Administración Pública en su Artículo 119 fracción III se nombra a

la Dirección de Asuntos Jurídicos y en la fracción V a la Comisión de Arbitraje Médico como organismo desconcentrado y en su artículo 123 fracción V donde se nombran las facultades del Director Jurídico nos habla de certificar las constancias que obren en los archivos de la Secretaría para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o de trabajo, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación, de lo cual se infiere que es parte interesada en los procedimientos o conciliaciones que se realizan en la Comisión de Arbitraje Médico.

...

*2. **Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, procede a reponer el procedimiento** y se dirige mediante el oficio SS/DA/UT/02/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, al Director Jurídico de la Secretaria de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán con el objeto de notificarle el recurso interpuesto y de esta manera solicitar se dirija a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán para obtener la información solicitada.*

3. Con fecha 23 de agosto se emite por parte del Director Jurídico de la Secretaria de Salud el oficio de respuesta a la solicitud realizada, remitiendo copia del oficio marcado con el número j/221/D/2024, de fecha 22 de agosto del presente signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán, en el que se contiene la información solicitada.

..."

De la consulta efectuada al **oficio número J/221-D/2024 de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro**, remitido por la **Directora General de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán**, se desprende que proporcionó la información relacionada con las quejas del servicio médico de Ginecología y Obstetricia del periodo del año 2018 al 2023, misma que es del interés del ciudadano conocer; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

1. Total anual de quejas que hayan sido sobreseídas o desechadas.

2018	2019	2020	2021	2022	2023
0	2	1	0	2	0

2. Total anual de quejas que hayan sido concluidas durante la etapa conciliatoria.

2018	2019	2020	2021	2022	2023
0	1	1	1	1	0

3. Total anual de quejas que hayan sido concluidas con laudos condenatorios.

R= (0) La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán (CODAMEDY), solo conoce las quejas en la etapa conciliatoria.

4. Total anual de quejas que hayan sido concluidas con laudos absolutorios.

R= (0) La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán (CODAMEDY), solo conoce las quejas en la etapa conciliatoria.

5. Total anual de quejas que hayan sido concluidas con una determinación distinta a las señaladas en los puntos dos, tres y cuatro de la presente solicitud.

2018	2019	2020	2021	2022	2023
1	1	0	0	2	2

Casos que fueron enviados a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED).

Información que fue hecha del conocimiento del ciudadano el **veintisiete de agosto del año en curso**, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se acredita con el acuse de envío que la autoridad responsable remitiere a los autos del medio de impugnación que nos ocupa, y que a continuación se inserta:

27/8/24, 14:02 Correo de Servicios de Salud de Yucatán - NOTIFICACION A CIUDADANO ALEGATOS RECURSO 440/2024 SECRETARIA DE SAL...

Servicios de Salud de Yucatán

Transparencia SSY <transparencia@ssy.gob.mx>

NOTIFICACION A CIUDADANO ALEGATOS RECURSO 440/2024 SECRETARIA DE SALUD
1 mensaje

Transparencia SSY <transparencia@ssy.gob.mx> 27 de agosto de 2024, 14:02
Para:

C.

POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO ENVÍO DE LA RESPUESTA DENTRO DE LA ETAPA DE ALEGATOS DEL RECURSO 440/2024 INTERPUESTO EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA DE SECRETARIA DE SALUD DE YUCATÁN DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 311216924000178

ADJUNTO AL PRESENTE ARCHIVO CON OFICIO DE RESPUESTA, Y ANEXOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ORIGEN

ESPERANDO TENGA POR CONTESTADA SU SOLICITUD, SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTED

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SECRETARIA DE SALUD DE YUCATÁN

NOTIFICACION CIUDADANO ALEGATOS 440-2024 SS.pdf
387K

Ahora bien, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.
DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA

SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.
CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.
TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

En mérito de lo anteriormente establecido, se desprende que el Sujeto Obligado modificó su conducta inicial, haciendo entrega al ciudadano de la información inherente a las *quejas del servicio médico de Ginecología y Obstetricia del año 2018 al 2023*, recibidas en la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán, que corresponde a la que es de su interés conocer, y que le fuera notificado el día **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte de la copia del acuse de envío remitido a los autos del presente expediente; actuaciones que sí resultan acertadas, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 311216924000178, no es posible notificarle ni poner a su disposición información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró **modificar** su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
...
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **CUARTO**,

QUINTO y SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto contra la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311216924000178**, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM